



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N°5466-2022-R-UNICA

Ica, 11 de noviembre de 2022

VISTO:

El Oficio N°040 y 050-DU-UNICA-2022 de fechas 15 y 30 de setiembre de 2022, respectivamente, de la Defensoría Universitaria, mediante el cual solicita la modificación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en su artículo 21°, inciso 21.2 señala que, es atribución del Consejo Universitario, "*Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, mediante Resolución Rectoral N°1489-R-UNICA-2021 de fecha 13 de julio de 2021, se aprobó el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Que, a través de los documentos de visto la Defensoría Universitaria solicita la modificación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en los artículos 3, 10, 11 y 12, señalando que está sustentado a lo prescrito por el Decreto Supremo N°21-2021-MMP, el mismo que modifica el Reglamento de la ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y teniendo presente los lineamientos contenidos en la Resolución Viceministerial N°328-2021-MINEDU, de fecha 2/12/2021, siendo imperativo modificar nuestro reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica remite los Informes N°1319 y 1385-OAJ-UNICA-2022 de fecha 28 de octubre de 2022 y 9 de noviembre de 2022, respectivamente; emitiendo opinión sobre la modificatoria del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", recomendando lo siguiente "El Consejo Universitario debe aprobar la modificación del Reglamento de prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, acuerda por unanimidad: APROBAR la modificación del Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al acuerdo del *Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR, los artículos **3, 10, 11 y 12** del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL en la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", aprobado mediante N°1489-R-UNICA-2021 de fecha 13 de julio de 2021, **quedando redactado de la siguiente manera:**

(...)

Artículo 3. Alcance

El presente documento normativo interno es de alcance a todos los miembros de la comunidad universitaria integrada por:

- a) Autoridades de LA UNIVERSIDAD: rectores/as, vicerrectores/as, secretarios/as generales, decanos/as, directores/as, miembros de órganos colegiados o quienes hagan sus veces.
- b) Docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia de LA UNIVERSIDAD.
- c) Jefes/as de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) Servidores No Docentes de todos los niveles remunerativos (Administrativos).

Asimismo, dentro de los alcances de este documento normativo, se encuentran también egresados/as y graduados/as y exalumnos/as y toda aquella persona que tenga relación laboral y/o contractual de naturaleza civil con la Universidad

(...)

CAPITULO IV

AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Artículo 10.- Órganos que intervienen en el procedimiento

Se conforma una **Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. **Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento sexual (CIFHS)**. Asimismo, se conforma un **Tribunal Disciplinario** como órgano resolutorio competente para pronunciarse en **segunda y última instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

10.1. Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual:



Las autoridades competentes son las siguientes:

10.1.1. Secretaría de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el informe final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. Para tal efecto la Universidad proveerá el personal asistencial legal y/o administrativo que se requiera.

10.1.1.1. Requisitos

El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

10.1.1.2. Conformación:

Se encuentra conformado por dos (02) miembros: un titular y un suplente designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un plazo de cinco (05) años pudiendo ser renovables.

- El miembro titular recae en la persona del Defensor Universitario.
- El miembro suplente recae en la persona de un Servidor Administrativo No Docente de profesión Abogado.

10.1.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Esta conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizado la paridad de género.

10.1.2.1. Requisitos

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual deben contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género, no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

10.1.2.2. Conformación

Se encuentra conformado por cuatro (04) miembros: tres titulares y un suplente designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un plazo de cinco (05) años pudiendo ser renovables.

- El Primer miembro titular recae en la persona de un representante del Estamento Docente, quien la preside.
- El Segundo miembro titular recae en la persona de un Representante del Director de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El Tercer miembro titular recae en la persona de un representante del Estamento Estudiantil.
- El miembro suplente recae en la persona de un Servidor Administrativo No Docente de profesión Abogado.



10.1.3. Tribunal Disciplinario:

Es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Esta conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizado la paridad de género.

10.1.3.1. Requisitos

Los miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual deben contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género. no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

10.1.3.2. Conformación

Se encuentra conformado por cuatro (04) miembros: tres (03) titulares y un (01) suplente designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un plazo de cinco (05) años, pudiendo ser renovables.

- El Primer miembro titular recae en la persona de un representante del Estamento Docente, quien la preside.
- El Segundo miembro titular recae en la persona del Director de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El Tercer miembro titular recae en la persona de un representante del Estamento Estudiantil.
- El miembro suplente recae en la persona de un Servidor Docente, de profesión Abogado.

Artículo 11.- Funciones de los Órganos o Autoridades intervinientes para Actos de Hostigamiento Sexual

Las funciones de los Órganos o Autoridades intervinientes para Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad se encuentran delimitados en el Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 12.- Del procedimiento disciplinario por Actos de Hostigamiento Sexual

12.1. De la Investigación Preliminar

Se encuentra a cargo de la **Secretaría de Instrucción**, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso.

El procedimiento para el trámite de la denuncia en la Universidad es el siguiente:

12.1.1. La denuncia puede ser presentada, por cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el secretario/a de Instrucción. Las denuncias electrónicas podrán ser presentadas a través de la mesa de partes virtual y/o correo institucional



que la secretaria de instrucción deberá publicar en la página web de la Universidad. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

12.1.2. En un plazo máximo de un (01) día hábil, contados desde que se interpuso la queja o denuncia, la Secretaria de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima, los canales de atención médica y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona de la presunta víctima a través de los canales de atención de la Universidad o en su defecto, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, cercanas, a los que puede acudir, tales como los Centros de Emergencia Mujer, Centros de Salud Mental Comunitarios, Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables entre otras. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

12.1.2. En un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia, la Secretaria de Instrucción otorga protección a la presunta víctima, de oficio o a solicitud de parte, dictando las medidas de protección siguientes:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Estas medidas serán de ejecución inmediata. Asimismo, La Secretaria de Instrucción puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

12.1.3. La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios. Vencido dicho plazo, con o sin los descargos, en el plazo de quince (15) días calendarios, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

12.2. Etapa de Instrucción

Se encuentra a **cargo de la Secretaría de Instrucción**, quien realiza las siguientes actuaciones:

- a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia a los 7 días de recibida la denuncia.



El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener: la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan; el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan; las sanciones que se pueden imponer; la identificación del órgano competente para resolver; la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.

b) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

c) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.

d) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

12.3. Etapa Resolutiva

Esta etapa se encuentra a **cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual**. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.

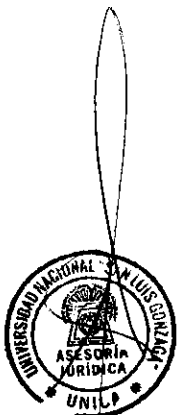
b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.

El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

12.4. Etapa de Impugnación

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutivo al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.



El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

12.4.1. En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y, (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

12.4.2. Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional. Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos precedentemente podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por periodo vacacional, con una anticipación de cuando menos 72 horas.

12.4.3. Cuando la denuncia se formule contra un/a docente de universidades públicas o privadas, es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante presunta víctima.

12.4.4. Las Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual se impondrán tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, de acuerdo con la normativa pertinente e interna vigente. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Artículo 2°.- **RATIFICAR** en los demás extremos el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; aprobado con Resolución Rectoral N°1489-R-UNICA-2021 de fecha 13 de julio de 2021.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Facultades, Defensoría Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL